REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Se decide lo pertinente dentro del Proceso **DIVISORIO AD VALOREM DE BIEN COMÚN**, instaurado en este Despacho Judicial por el señor **GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ** en contra de **MARÍA ARIELA QUINTERO BERNAL,** con radicado 2018-00257.

El jueves veintisiete (27) de febrero del presente año, se llevó a cabo en las instalaciones de este Despacho Judicial, diligencia de remate del 100% de un bien inmueble ubicado en la Carrera 1ª N° 6-53 del Corregimiento de Pueblo Nuevo Jurisdicción de Pensilvania, Caldas, con folio de matrícula Inmobiliaria **Nº 114-16685** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, predio que fuera subastado por el señor Granada Martínez.

Al rematante le fue adjudicado el siguiente bien inmueble:

"*Lote de terreno situado en la vereda "LA ITALIA del Corregimiento de Pueblo Nuevo jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, en la carrera 1 N° 6-53, la descripción del inmueble está contenida en el folio de matrícula inmobiliaria* ***No. 114-16685****, denominado lote rural N° 23, con una cabida de doscientos veinte metros cuadrados (220 Mts2), solar con una construcción constante de sala, cocina, una alcoba y un baño, pisos en cemento en obra negra en regular estado, fachada en adobe, en obra negra, puerta en madera, ventanas en madera, techos en teja de zinc con soporte de guadua, lavadero en material sin enchape, galpones de gallinas en madera, con malla plástica y poli sombra, con servicios públicos de agua y energía, en general el inmueble se encuentra en regular estado. Alinderado, así: PUNTO DE PARTICA: ###Se toma como tal el detalle #10, localizado al Noroeste donde se encuentran las colindancias del LOTE #22 de Alfredo Bernal Bedoya, carrera primera y la interesada, colinda así: "Por el NORTE: con Carrera 1ª del detalle 10 al 12 en 10 metros; ESTE con lote 24 de María Rosa Morales del detalle 12 al 88 en 23 metros hoy, con Mari Orfilia Morales de López. SUR con el lote N° 18 de Hernán Zuluaga Gallo, del Detalle 88 al 89 en diez metros hoy, AGROBETANIA S.A., OESTE con lote N° 22 de Alfredo Bernal Bedoya, del Detalle 89 al 10 en 22 metros, hoy Gabriela Cifuentes de López (sic).###"*

Dentro del término el ejecutante o adjudicatario aportó el recibo de consignación del impuesto de remate del 5%, por valor de **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($920.000,ºº)**, consignado en la Cuenta N° 3-0820-000635-8 del Consejo Superior de la Judicatura, Convenio N° 13477, paz y salvo de impuesto predial así como el recibo donde La Tesorería Municipal de

Pensilvania certifica que "…*EN EL MUINICIPIO DE PENSILVANIANO SE COBRA IMPUESTO POR VALORIZACIÓN"*, por lo que habrá de darse aprobación al remate, conforme lo establece el artículo 455 del C.G.P., en consecuencia, se dispondrá:

- Aprobar el remate realizado el 27 de febrero de 2020, del predio antes detallado.
- El levantamiento de la medida cautelar, esto es, la cancelación de inscripción de demanda*,* como el secuestro que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N° 114-16685**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania con oficio **N°0154** del 22 de mayo de 2019*.* Así mismo registrar el remate realizado favor del comunero **GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ** identificado con la C. de C. No. 70.506.737. Igualmente hágasele saber al secuestre GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S. que sus funciones como tal han cesado para este asunto, y por consiguiente debe proceder a hacer entrega real y material del predio que se encuentra bajo su responsabilidad al señor Gildardo Granada Martínez, previa rendición de cuentas finales. Ofíciese para tal efecto.
- Expedición de copia auténtica del acta de remate y del auto aprobatorio del mismo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Notaría Única de este Municipio para las diligencias pertinentes, a cargo de la parte rematante.
- Una vez se encuentre en firme lo referente al remate del bien inmueble y su entrega, pásese nuevamente a despacho para proferir la sentencia de distribución de los dineros entre los condueños.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate celebrado el jueves veintisiete (27) de febrero de 2020, del bien descrito en la parte motiva de esta providencia dentro del presente Proceso **DIVISORIO AD VALOREM DE BIEN COMÚN**, instaurado por **GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ** en contra de **MARÍA ARIELA QUINTERO BERNAL,** con radicado 2018-00257, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro que pesa sobre el bien objeto de cautelas que fuera rematado y adjudicado al señor

GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ. En consecuencia, ofíciese a:

a) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, para la cancelación del embargo del predio con folio de matrícula inmobiliaria **N° 114-16685**, comunicado mediante oficio **N°0154** del 22 de mayo de 2019. Así como para que en dicho folio de matrícula inmobiliaria proceda a registrar el remate realizado favor del comunero **GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ** identificado con la C. de C. No. 70.506.737.

b) A la firma **GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S**., secuestre dentro del proceso, informándole que han cesado sus funciones como tal y deberá hacer entrega real y material del bien rematado y adjudicado al señor **GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ** y rendir cuantas comprobadas de su gestión. Expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: **ORDENAR** la expedición de copia auténtica del acta de remate y de esta providencia a cargo de la parte rematante señor **GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ** con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Notaría Única de este Municipio para su correspondiente registro y protocolización. (Artículo 455-3 del C.G.P.)

Parágrafo: Se le precisa a la parte interesada que para retirar copia auténtica del acta de remate y de esta providencia, será previa solicitud dirigida al correo electrónico solicitando fecha y hora para ser atendido de forma presencial. Lo anterior, atendiendo el trabajo virtual ordenado por el Consejo superior de la Judicatura por cuenta de la pandemia covid-19.

CUARTO: Una vez se encuentre en firme lo referente al remate del bien inmueble y su entrega, pásese nuevamente a despacho para proferir la sentencia de distribución de los dineros entre los condueños, como devoluciones a las que hubiere lugar. (Artículo 411 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.050
Fecha 5 de agosto de 2020

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA